

RADICACION. 2020-0088
PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GILBERTO BECERRA GALVIS
DEMANDADO: EDUARD ENRIQUE ESPITIA ALVAREZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA DE ORALIDAD,
MAYO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Revisado el expediente de la referencia, se tiene que la Dra. DUNIA ESTHER COBA ALFARO, mediante memorial allegado al correo electrónico del despacho, el día 02 de marzo de 2021, presenta poder, otorgado por el demandado EDUARD ENRIQUE ESPITIA ALVAREZ, donde manifiesta que se tiene por notificada del mandamiento de pago de fecha 18 de agosto de 2020. Posteriormente, el 04 de marzo hogaño, presenta recurso de reposición del mandamiento de pago.

Ha de decirse, que el demandado EDUARD ENRIQUE ESPITIA ALVAREZ, se encontraba notificado de la demanda desde el 09 de noviembre de 2020 y que su apoderado en ese momento, el Dr. EDUARDO RAFAEL LASCANO REYES presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual fue resuelto a través de auto de fecha febrero 18 de 2021, siendo este rechazado por extemporáneo.

Tenemos que la notificación al demandado, se entiende surtida en 09 de noviembre de 2020, quien presentó recurso de reposición, contestación de la demanda y excepciones el día 17 de noviembre de 2020, a los cinco (05) días de notificado. El auto que desata el recurso de reposición, se notifica por estado el 19 de febrero de 2021, faltándole cinco días (05) para cumplir con el termino de diez (10) días establecido en el artículo 442 del C.G.P., para proponer excepciones, ósea el demandado contaba hasta el día 26 de febrero de 2021 para proponer nuevas excepciones, cosa que no hizo, sino que el día 04 de marzo, presenta a través de nuevo apoderado, recurso de reposición, lo que a todas luces resulta extemporáneo.

Se procederá correr traslado a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, presentadas en memorial del 17 de noviembre de 2020 por el Dr. EDUARDO RAFAEL LASCANO REYES.

Por lo anterior, se

RESUELVE

1. Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago por la Dra. DUNIA ESTHER COBA ALFARO, en condición de apoderada del demandado.
2. Reconocer personería a la Dra. DUNIA ESTHER COBA ALFARO C.C. No. 22.415.246 y T.P. No. 31.980 del C.S. de la J., como apoderada del demandado GILBERTO BECERRA GALVIS en los términos y para los efectos en él contenido

3. De las excepciones de mérito propuestas por el demandado, en memorial del 17 de noviembre de 2020, a través de apoderado judicial, désele traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie al respecto.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

602a110672f3242ce019ea5e1ecbd1d55ebd34e9bbe8b835328f394ce3d7ecea

Documento generado en 03/05/2021 03:09:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>